



FEDERACIÓN
de Colegios de Abogados
de la República Bolivariana
de Venezuela

La Recepción del Documento
No Implica
la Aceptación del Contenido

uw (01) 4002327

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO PÚBLICO DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL UNIDAD DE REGISTRO RECIBIDO FECHA: 21 ABR. 2026 HORA: 11:09 FIRMA: <i>pl</i> Maracaibo, 23 de abril de 2026
--

Ciudadano

Dr. Larry Devoe

Fiscal General de la República

Ciudad.-

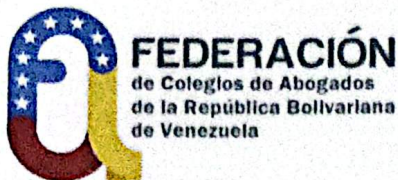
Reciba un cordial y respetuoso saludo de parte del Gremio de Abogados, en la oportunidad de expresarle nuestra total disposición a trabajar por el logro de los comunes objetivos institucionales que nos unen, conforme lo previsto en nuestra Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En el marco de la designación de tan importantes autoridades como lo son los titulares de la Fiscalía General de la República y de la Defensoría del Pueblo, ratificamos nuestro compromiso gremial como asesores y auxiliares constitucionales del Servicio Público de Justicia, el cual, como todos los venezolanos sabemos se encuentra urgido de reformas profundas. Sin embargo existen gestos y decisiones simples pero determinantes, que podrían representar un cambio inmediato en la situación de la justicia, sin necesidad de esperar la ejecutoria de las anheladas reformas mayores, incluso de tipo legislativo, que están por venir en el mediano plazo.

El litigio, nos ha permitido ser testigos de excepción del sufrimiento de los procesados, los privados de libertad y de sus familiares; padecer del cual no hemos escapado los abogados, quienes también hemos sufrido de la dureza de esas condiciones, por habernos visto también señalados penalmente; así como hemos visto entonces afectado el ejercicio de la profesión de la abogacía.

En un primer término, aunque nuestra aspiración es que las condiciones de privación de libertad se asemejen y de ser posible sean iguales a las exigencias establecidas en las Reglas Mandela adoptadas por la ONU (2015), un buen inicio sería el de adoptar medidas en cuanto a la información sobre los detenidos, inclusive desde las primeras horas de detención en los centros policiales. Nos referimos tanto a familiares como a los abogados, que muchas veces simplemente no son atendidos en los comandos policiales y militares; cuando no son incluso apresados por el mero hecho de preguntar por un detenido.

Dr(01)



Las limitaciones de la comunicación y en algunos casos de incomunicación con familiares y abogados, afecta no solamente a las familias (revictimizándolas) sino que dificulta el ejercicio del derecho a la defensa al cual estamos llamados participar todos los abogados y que insistimos- es parte esencial de la Justicia como Sistema.

En ocasiones, la cuestión se agrava más cuando otros actores o sujetos procesales, imponen defensores públicos en los llamados casos políticos o "emblemáticos", lo que aún a la fecha de hoy está sucediendo. Siendo el caso que existen centros de reclusión en los que simplemente no se aceptan los nombramientos de abogados defensores privados, replicándose tal negativa en los despachos de los tribunales de justicia (que son los llamados o responsables de velar por la designación de la Defensa); esto con la anuencia de la Defensa Pública y del Ministerio Público.

Otra circunstancia grave es que en los momentos que se efectúan planes especiales o procesos masivos de revisiones de medidas de detención, jueces y fiscales exigen a los reos (cuando han logrado tener defensor privado), que revoquen a sus abogados de confianza, como condición para optar por un beneficio. Esto ya no solamente afecta el derecho a la defensa, si no al libre ejercicio de la profesión de la abogacía e incluso el Derecho al Trabajo de nuestros agremiados.

Este trato indebido a los profesionales del Derecho, se agrava mucho más, al tomar en cuenta directivas y resoluciones oficiales del Ministerio Público, que han llevado a que a los abogados se les mire con recelo en instituciones que deberían estar abiertas tal cual como lo consagra el artículo 253 de nuestra Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, para ser receptores de nuestra cooperación como parte del Sistema. Todo lo cual al sumarse ha llevado a una situación en la cual prácticamente el propio TSJ, se ha visto en la obligación de advertir en algunas decisiones sobre una potencial criminalización del ejercicio de la abogacía. No obstante, las aludidas directrices, específicamente las del Ministerio Público, siguen vigentes, fomentando esa especie de ambiente discriminatorio contra los abogados.

Ello no solamente ha minado el ejercicio de nuestra labor profesional, sino el buen nombre del abogado venezolano, que en tan alta estima debería estar y que todos deberíamos prestigiar, ya que usted es también miembro de este gremio, como todos nuestros fiscales, defensores, magistrados y jueces de la República.

Res (03)



Este ambiente hostil, ha llegado al extremo que para enero de 2026 superó los 40 abogados presos en Venezuela, de los cuales aún quedan 12 abogados zulianos detenidos, conforme nuestros registros (Vid. Oficio anexo); todos los cuales, nos atrevemos asegurar califican como presos por razones políticas o de conciencia, ya que en la totalidad de sus casos, existen violaciones procesales, incluso constitucionales y a sus DDHH; detenidos arbitrariamente, con imputaciones desproporcionadas e injustas; presos en ejercicio de su profesión, o con ocasión de ella, es decir, presos por el hecho de ser abogados. Todo esto en un marco de enorme punibilidad que excedió lo puramente político entre los años 2023 y 2025; que nos llevara no solo a tener muchos dirigentes presos, sino en general ciudadanos presos simplemente por órdenes políticas o ejecutivas; lo que concuerda además con los periodos referidos en el artículo 8 de la Ley de Amnistía.

Para finalizar, precisamente resulta necesario referirnos a la aplicación de la Ley de Amnistía, en la que estimamos necesario que cada juez y fiscal, haga un ejercicio consciente en el marco de su magisterio, para que conforme las facultades que le provee el artículo 11 de la misma, aún de oficio, otorguen la amnistía en los casos que evidentemente son de naturaleza política o de conciencia. Instamos para que se haga ejercicio de la interpretación amplia que favorezca al reo, y del principio afirmación de la libertad que ella misma prevé y reconoce.

En ese mismo sentido, igualmente, proponemos que en los casos de los periodos contemplados en la ley, en los cuales hubiere el concurso de diversos delitos con algún o algunos delitos de los excluidos por el artículo 9, no se descarte del todo la aplicación de la Ley de Amnistía, sino que se sobresean los demás delitos (no excluidos), y se continúe el proceso solo con los delitos excluidos; como sugiere la parte final del artículo 13. Lo que seguramente ocurrirá con el beneficiario en libertad, ya que los delitos más graves en los casos de los abogados presos, como en la mayoría de los presos políticos, son precisamente delitos no exceptuados por la ley, y de naturaleza política, como lo son: Traición a la Patria, Conspiración, Terrorismo y Asociación para Delinquir (por cierto haciendo una mala y excesiva aplicación de la Ley Contra la Delincuencia Organizada; como igualmente señala el TSJ en sus últimas decisiones).

Es necesario igualmente resaltar nuestra preocupación por las debilidades en el cumplimiento oportuno y puntual no solamente de los lapsos, y de la ley en el fondo como hemos apuntado, sino la creación de condiciones inexistentes en el texto de la Ley de Amnistía, como el grave asunto de ponerle fecha de término a la Comisión de Seguimiento establecida en el artículo 16 de la Ley, por parte de la Asamblea Nacional.

Quinto (04)



En la aplicación de la Ley de Amnistía, también se está lesionando en muchos casos el constitucional derecho de petición y el derecho a obtener una decisión judicial, en el entendido que existen graves deficiencias en la correcta notificación personal y por escrito del contenido completo del extenso de las decisiones que niegan la amnistía a sus solicitantes directamente; con atención particular a los familiares que les fue concedido dicho derecho conforme los artículos 11 y 12 de la ley.

Es por ello que nos ponemos a su disposición para trabajar en conjunto y que, en el marco de sus competencias, se adopten o exhorten a las autoridades de ley a poner en marcha las siguientes acciones:

Primero: Adoptar las medidas y hacer las gestiones que fueren necesarias en el marco de sus competencias, para garantizar el libre ejercicio de la abogacía y la defensa privada.

Segundo: Gestionar la derogatoria de la resolución Nro. DFGR-DGSJ-DRD-012-2025 suscrita por el ciudadano Tarek William Saab.

Tercero: Adoptar las medidas y hacer las gestiones de rigor para que los comandos policiales y militares, y demás centros penitenciarios y de reclusión, informen en forma transparente a familiares y abogados privados, incluso desde las primeras horas de detención, sobre la ubicación, estado de salud, necesidades y situación procesal de todo detenido. Reconociendo el derecho a llamadas telefónicas periódicas, con las debidas garantías de seguridad; así como el régimen de visitas; que restituya los acostumbrados días de visitas para los abogados.

Cuarto: Se reestablezca como regla general en todos los centros penitenciarios o de reclusión el deber de presentar a los detenidos el documento de nombramiento de abogado defensor privado para su aceptación y suscripción. Así como se reestablezca en los tribunales el derecho de los parientes de los detenidos a nombrar abogado defensor privado en su nombre, cuando las condiciones de detención impidan que lo haga directamente el detenido; todo en cumplimiento de lo previsto en el numeral 3 del artículo 127 del COPP.

Quinto: Se proscriba la práctica de la Imposición de Defensores Públicos. Así como el exigir la revocatoria del defensor privado como condición para optar por un beneficio procesal.

Amco(art)



Sexto: Que en el marco de sus competencias, desarrolle las gestiones humanitarias y jurídicas, inclusive la solicitud de amnistía o revisión de su negativa, de ser el caso, respecto de los abogados presos en el país, quienes lo están por causa del ejercicio de su profesión.

Séptimo: Realizar las gestiones y medidas necesarias para que la aplicación de la Ley de Amnistía, se haga de oficio, y con acuerdo a los principios que ella misma reconoce de afirmación de la libertad y de interpretación favorable al reo, reconociendo igualmente que la punibilidad de los años 2023, 2024 y 2025, fue más allá de la sola dirigencia política, afectando a la ciudadanía en general.

Octavo: Reconocer que en aquellas causas de los periodos de conflictividad referidos en la Ley de Amnistía, en las cuales exista algún o algunos delitos excluidos, se puedan sobreseer aquellos no excluidos, para que el proceso continúe solo con los excluidos por el artículo 9, conforme sugiere el artículo 13 en su parte *in fine*.

Noveno: Realizar las gestiones y medidas que fueren necesarias para que se reconozca y haga valer el derecho de los solicitantes de amnistía, a ser debidamente notificados, correcta y oportunamente del extenso del contenido de la sentencia que la niegue.

Décimo: Desarrollar las gestiones que fueren procedentes para que no se limite el tiempo o periodo de vigencia y acción de la Ley de Amnistía ni de la Comisión de Seguimiento a la que se refiere el artículo 16 de la misma.

Finalmente le solicitamos formalmente una audiencia para establecer una mesa de trabajo, para abordar el logro de los fines institucionales mencionados.



Abg. Mario Torres Carrillo
Presidente del Colegio de Abogados



Abg. Víctor Velasco Prieto
Comisionado DDHH – Zulia

Msc. Jesús Vergara Peña

Por la Federación de Abogados

Contactos: 04146384405 / 04125662928 / 04143688181

Av. La Salle, Torre Inpreabogados, Piso 11, oficina 11-3. tlf 0212.793.66.93. Caracas.